



VISTOS: el Oficio N° 000493-2023-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000904-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, agrega la norma, dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la ley; además, precisa que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al



Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, además el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° N° 000493-2023-BNP-J, la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de dos unidades bibliográficas (1838) correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra *Pérégrinations d'une paria* (1833-1834), de Flora Tristán, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Técnico N° 000054-2023-BNP-J-DPC-EG el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de la obra *Pérégrinations d'une paria* (1833-1834), de Flora Tristán, propuesta para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, nacida en París en 1803, Flora Tristán de ascendencia peruano-francesa, se la considera pionera del feminismo, porque su obra aborda la necesidad de lograr la emancipación de la mujer como forma de realización humana (Calderón, 2019). Su vida, breve aquejada por dificultades económicas, un matrimonio violento y el rechazo de su familia paterna, produjo un libro de impresiones de viaje, en el que su autora, como mujer moderna, relata las circunstancias de la travesía que emprendió buscando reclamar su herencia paterna en el Perú. En su andar, Flora anotó sus vivencias y evidenció las costumbres de los primeros años republicanos del Perú (Miloslavich, 2022);

Que, el libro forma parte de la literatura de viajeros o diarios de viajes, forma expresiva desarrollada en Europa a fines del siglo XVIII y durante el XIX. Esta forma llega al Perú y se desarrolla en las primeras décadas de nuestro periodo republicano. Esta primera obra de Flora Tristán es relevante para entender aspectos como los sucesos político-sociales y las costumbres de la región arequipeña y peruana en la década de 1830, y complementa la visión de otros testimonios de viajeros coetáneos, como Johan Jacobo von Tschudi, Friedrich Gerstäcker, Heinrich Witt, George Squire, entre otros;

Que, Flora en su obra publicada en dos tomos, desarrolla su rol de paria como mujer enfrentada con el mundo estableciendo la "voluntad firme" como el primer instrumento de libertad femenina. El primero de ellos narra lo acontecido entre los recuerdos de los primeros años de Flora en Francia, y su infeliz matrimonio. Narra luego el inicio de su viaje, hasta su llegada a Arequipa, donde conoció la casa de su familia y llegó incluso a ser testigo de un violento terremoto. El tomo segundo empieza con el momento en que conoce a su tío Pío Tristán, quien le niega la herencia de su padre, acto que la hace reaccionar y cuestionar al tío;

Que, en términos materiales, las dos unidades bibliográficas presentan singularidades que las diferencian de otros ejemplares. Destaca sellos y exlibris del historiador, Raúl Porras Barrenechea (1897-1960), exdiplomático peruano, político y maestro universitario, quien,



por disposición testamentaria a su muerte, acaecida el 27 de septiembre de 1960, legó su magnífica biblioteca personal a la Biblioteca Nacional del Perú, la misma que fue recibida por la institución, donde es custodiada (García, 1982);

Que, del análisis realizado, se concluye que la importancia, valor y significado cultural de las dos unidades bibliográficas (1838) correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra *Pérégrinations d'une paria*, de Flora Tristán, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, reuniendo las condiciones para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que el informe técnico citado precedentemente, constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación dos unidades bibliográficas (1838), correspondientes a los dos tomos de la primera edición de la obra *Pérégrinations d'une paria* (1833-1834), de Flora Tristán, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES